

175

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 24 NOV 2020

REF.- INCIDENTE DE DESACATO  
No. 11001-31-10-022-2019-01242-00

Teniendo en cuenta lo informado por la NUEVA EPS a través de escrito de fecha 29 de octubre de 2020, se advierte que la entidad insiste en no cumplir con lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho judicial el 18 de noviembre de 2019, cuya decisión sancionatoria fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia el 21 de septiembre de 2020, ahora con la excusa que no presta el servicio domiciliario de enfermería, según lo ordenado en el fallo, porque el paciente no cuenta con un cuidador primario idóneo, cuando la hija del señor ROBERTO ELIAS MORA manifestó claramente que **actualmente** puede asumir esa labor, aunado a que la esposa del demandante señora LUCY MANRIQUE ha ejercido hasta el momento la labor de cuidadora, como consta en la historia clínica.

Así las cosas, se DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud de inaplicación y/o cesación de efectos de la sanción de multa y/o suspensión, por las razones expuestas.
- 2.- REQUERIR a los sancionados para que suministren el servicio domiciliario de enfermería de diálisis peritoneal manual al usuario ROBERTO ELIAS MORA.
- 3.- REQUERIR a los sancionados para que acrediten el pago de la multa descrita en el ordinal tercero de la providencia de 9 de septiembre de 2020 proferida por este despacho judicial y en el ordinal primero de la providencia del Tribunal Superior de Bogotá de 21 de septiembre de 2020, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez